



Provincia del Chubut
PODER JUDICIAL

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA GENERAL
N° 4028/17

TEXTO OBLIGATORIO A INCORPORAR EN LA DISPOSICIÓN QUE
PROVEE DEMANDA Y EN EL MANDAMIENTO DE INTIMACIÓN
EN EJECUCIONES FISCALES

RAWSON, 30 de Noviembre de 2017.

--VISTO:-----

-- Lo establecido las Leyes XXIV N° 13 y II N° 33, y lo dispuesto por el Acuerdo N° 4087/13 y N° 4326/15 y;-----

--CONSIDERANDO:-----

--Que es facultad del Superior Tribunal de Justicia reglamentar todo lo concerniente a la acreditación del pago de la Tasa Judicial y, en general, todo lo necesario para la aplicación de la Ley especial de Tasas (conf. art. 11 inc. a y e).

--Que dicha facultad es ratificada por la Ley de Fondo de Recursos Propios del Poder Judicial N° II N° 33, integrado por el tributo (conf. art. 8 inc. c).

--Que por Acuerdo N° 4087/13 se ha delegado al Administrador General las competencias reglamentarias relacionadas a la Tasa Judicial.

--Que de tal forma, por Acuerdo N° 4087/13, modificado por su similar N° 4326/15, el Administrador se encuentra facultado para dictar normas generales e interpretativas relativas a la Tasa de Justicia, aprobar modificaciones de formularios de percepción, determinación y devolución del tributo, etc..

-- Que por Acuerdos N° 4371/16, 4372/16 y 4438/16, se aprobaron Protocolos de Gestión de Tasa Judicial para Actor no exento en Cámara de Apelación, Actor no exento en Juzgados de Primera Instancia y Actor exento en el fuero laboral, encontrándose en estudio la extensión del Protocolo Acuerdo 4372/16 que comprenda las actuaciones cuyo actor estuviera exento del tributo judicial.

--Que la Sra. Juez del Juzgado de Ejecución N° 1 de la Circunscripción de Trelew, Dra. Gladys Cuniolo, ha propuesto para el caso de Ejecuciones Fiscales un texto a incorporar a la disposición que provee la acción Ejecutiva Fiscal y al Mandamiento de Intimación consecuente de un texto.

-- Que dicho texto exige a los letrados que en el caso de percibir el crédito ejecutado en forma extrajudicial, deberán denunciarlo en la causa y manifestar si el accionado ha abonado o se ha comprometido a abonar la TJ y, en su caso, acreditar su pago; bajo apercibimiento de considerar la deuda por TJ como admitida por el demandado, procediéndose conf. el Art. 13 de la Ley XXIV N° 13.

-- Que la incorporación antes mencionada ha sido analizada en el marco del "Ateneo: El Poder Judicial como acreedor tributario de las partes en juicio – Una mirada integral", aprobado por Acuerdo Plenario Nro. 4562/17, desarrollado el día 27/10/17 con los Juzgados de Ejecución, proponiéndose su implementación.

--Por ello, el Administrador General del Superior Tribunal de Justicia -----

RESUELVE

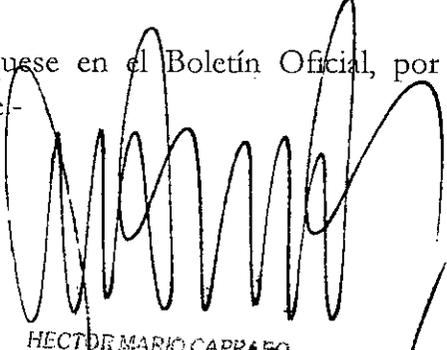
--Artículo 1º.- **DISPONER** la incorporación como uso obligatorio a partir del 01/02/2018 en la disposición que provee la demanda ejecutiva fiscal del siguiente texto:

"Hágase saber a los letrados que en el caso de percibir el crédito que se persigue en la presente ejecución en forma extrajudicial, deberán: 1) denunciarlo en la causa.- 2) manifestar si el demandado ha abonado o se ha comprometido a pagar la Tasa Judicial correspondiente a la presente acción, y en su caso, acreditar su pago; por cuanto la exención al pago de dicho Tributo es de carácter subjetiva -art. 17 pto. 2) inc. a) de la Ley de Tasa de Justicia-. Ello así, de denunciarse el pago y/o acuerdo extrajudicial de la deuda objeto de demanda antes del dictado de la sentencia, sin indicarse que se ha abonado dicho tributo judicial y/o acreditado su pago, se considerará como admitida la deuda con este Poder Judicial por el accionado disponiéndose la pertinente intimación de TJ, bajo apercibimiento de la aplicación de multa y emisión de Certificado de Deuda.- Atento ello; póngase en conocimiento del demandado lo dispuesto precedentemente en el punto 2) incluyéndolo en el mandamiento de intimación de pago y embargo que subsiguientemente se ordenará."

--Artículo 2º.- **DISPONER** la incorporación como uso obligatorio a partir del 01/02/2018 en el mandamiento de intimación de pago ordenado en las demandas ejecutivas fiscales del siguiente texto:

"Hacer saber a la parte demandada que en caso de efectuar el pago o acordar extrajudicialmente la deuda con la Provincia/Municipalidad de _____, deberá denunciarlo **EXPRESAMENTE** en la causa e indicar y acreditar el pago de la **TASA DE JUSTICIA** correspondiente a estos autos, por cuanto la exención al pago de dicho Tributo es de carácter subjetiva -art. 17 pto. 2) inc. a) de la Ley de Tasa de Justicia. Ello así, de denunciarse el pago y/o acuerdo extrajudicial de la deuda objeto de demanda antes del dictado de la sentencia, sin indicarse que se ha abonado dicho tributo judicial y/o acreditado su pago, se considerará como admitida la deuda con este Poder Judicial por el accionado disponiéndose la pertinente intimación de TJ, bajo apercibimiento de la aplicación de multa y emisión de Certificado de Deuda."

--Artículo 3º.- Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial, por Secretaría Letrada comuníquese y cumplido, archívese.-


HECTOR MARIO CAPRAÑO
Administrador General
Superior Tribunal de Justicia